

FUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, si lo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Alicante.

Conferencia telegráfica habida en el dia de ayer entre el Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Guerra y el de la Gobernacion desde Alicante.

MINISTRO DE LA GOBERNACION.—Como tengo dicho, esta mañana á las seis rompió el fuego la Numancia sobre el castillo. Fué contestado inmediatamente por nuestras baterías con tan buena fortuna, que desde los primeros momentos hicieron retirar al Fernando el Católico y apartar bastante á la Mendez Nuñez. Algunos proyectiles de nuestros artilleros cayeron sobre la cubierta de la Numancia, y otro á las once y media destrozó la obra muerta de la Mendez, que suspendió sus fuegos, y pidió auxilio que la Numancia le prestó. Es de suponer hayan tenido algunas bajas por la confusion que se observaba á bordo.

La Numancia, despúes de haber hecho algunos disparos más, fué á parlamentar con la Capitana inglesa, se cree que á petición de esta, no habiéndose hecho nuevos disparos desde las doce y media. El fuego que ha durado más de seis horas ha sido en algunos momentos nutridísimo, y aunque el resultado que han alcanzado los insurrectos está muy lejos de lo que se proponian, tenemos que lamentar algunas sensibles desgracias y bastantes edificios en ruinas. Solo un artillero de nuestras baterías ha muerto, pero sin haber desmontado el cañon que servía. Los artilleros se han conducido con verdadero heroísmo, y sus Oficiales han dado tambien admirables pruebas de él, así como de su inteligencia.

El General en Jefe, que ha sabido captarse las simpatías de toda la poblacion, no se ha separado un momento del sitio de más peligro, con lo que ha dado un ejemplo á las tropas de su mando. Yo he tenido el honor de acompañarle. Varios proyectiles cayeron muy cerca de nosotros. El General y demás Oficiales del ejército están altamente satisfechos de la serenidad y energía de nuestros Voluntarios. Yo sólo diré de ellos que se han hecho una vez más dignos de consideracion de toda persona honrada, y que han dado una nueva prueba de ser buenos hijos de esta infortunada ciudad. El espíritu del pueblo ha sido levantado hasta el heroísmo, existiendo una gran confianza entre los Voluntarios y el ejército. No me pesará nunca haber venido en estos momentos á Alicante.

Hace pocos instantes que la Numancia terminó su conferencia con los Almirantes, volviendo á tomar posiciones; pero si se rompe el fuego de nuevo, Alicante no se rendirá, ni los insurrectos pondrán su planta en este suelo. Son más de 500 los disparos que se han hecho. El Fernando el Católico acaba de salir, supongo que sea para hacer otra expedicion como la de Villajoyosa, ó acaso para traer municiones de Cartagena. La desmoralizacion en los buques es grandísima. Los presidiarios, alentados por Torre-Mendieta, y dirigidos por Moya y Melendez, imponen su voluntad: no obedecen á sus Jefes. El General, que está en el campamento, encarga saludé á V. EE.; ruega al Ministro de la Guerra tenga como suyos mis telegramas y esta conferencia, puesto que él no quiere separarse un momento del punto donde el deber le llama. Acabo de saber que han muerto algunos carabineros heridos por una bomba que cayó en el castillo. Espero las órdenes de V. EE.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y MINISTRO DE LA GUERRA.—Saludamos á V. EE. con el mayor cariño. En medio de las desgracias que afligen á esa ciudad, y dados los horrores naturales en todo bombardeo, las noticias no pueden ser más satisfactorias. Interpretamos el pensamiento de todo el Gobierno felicitando á V. EE., al ejército y á los Voluntarios por su serenidad, arrojo y heroísmo. Alicante ha correspondido á su gloriosa historia. Nunca tomada en la guerra de la Independencia, la última en sucumbir el año 23 á la fatalidad de aquella situacion, baldarte de nuestras libertades durante la guerra civil, le toca ahora combatir y padecer por la más noble de las causas, por la integridad de la patria y por la salvacion de la República. Comuniquenle V. EE. á toda esa poblacion los sentimientos del Gobierno, que serán mañana en cuanto los sucesos hayan llegado á noticia de todos los de la Nacion entera. Confiamos en el triunfo de nuestra santa causa.

MINISTRO DE LA GOBERNACION.—General en Jefe acaba de enviarme recado, que recibe noticia del Almirante de que las fragatas salen inmediatamente, la Mendez con avería de bastante consideracion, y la Numancia con avería tambien, aunque pequeña. Este es el primer fruto que recogemos de la reorganizacion de la Artillería.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y MINISTRO DE LA GUERRA.—Vemos con una inmensa satisfacion los grandes resultados que acaban de dar nuestros cañones, dirigidos con tanta inteligencia por los bizarros Jefes y Oficiales de Artillería. El Gobierno tenía confianza completa en su pericia y en su ciencia, y se felicita de verla tan brillantemente satisfecha. Felicítelos V. E. en nombre del Gobierno de la República.

Valencia.—El Brigadier Arrando participa que habia llegado á Valencia ayer á las doce de la noche, despues de ha-

ber enviado un tren de tropas á la misma ciudad, que esperaba la fuerza restante de la columna, que estaba en Alcira, disponiéndose á salir inmediatamente contra el enemigo, que segun noticias se hallaba por la parte de Saguntó.

El Jefe de la estacion telegráfica de Almansa dice, que con referencia á los conductores del tren de viajeros llegados á las tres de la tarde, se sabia que ayer fueron rechazados de Alcira los carlistas por los Voluntarios de dicha villa y los de València, causándoles muchas bajas y 100 prisioneros, que habian sido conducidos á Valencia. Las facciones quemaron, además de la estacion de Manuel, las de Játiva y Puebla Larga.

Cataluña.—El Brigadier Segundo Cabo participa su llegada á Casellas con la division de su mando y el convoy despues de haber sostenido dos combates con las facciones reunidas: las tropas se han batido bizarramente, causando al enemigo numerosas bajas, teniendo por su parte que lamentar las de 12 soldados muertos y 103 heridos. El enemigo, rechazado de todas las posiciones que habia fortificado, fué atacado por retaguardia por la Guardia civil.

Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe se halla en Pamplona con la division de su mando, y el General Primo de Rivera salió esta mañana con la suya de Lerin para Allo.

Galicia.—La columna Sanchez, fuerte de 70 hombres, batió y dispersó en Santa Maria de la Vega (Lugo) á una partida carlista de 150 hombres, mandada por los cabecillas Osorio y Fray Gregorio, haciéndola cuatro prisioneros y cogiéndole armas y municiones, sin tener las tropas baja alguna.

Se ha dispuesto que se ejecuten las sentencias de muerte impuestas en Tarragona contra el cabo segundo del batallon cazador de la 1.ª brigada de la 1.ª division de la 1.ª brigada de desercion al enemigo hallándose en campaña cubriendo el destacamento de la villa de la Selva, y en Vitoria al soldado Cirilo Rodriguez y Martin por el de desercion con armas al enemigo en accion de guerra; y que se comute por la inmediata la de muerte impuesta tambien al soldado del depósito de Ultramar Pedro Sanz por el delito de desercion, cambio de nombre y robo.

El Capitan general de Castilla la Vieja manifiesta que el Gobernador civil de la provincia le ha remitido, entre otros, el documento adjunto referente á planes carlistas:

Hay un sello que dice: Dios, Patria y Rey.—COMANDANCIA GENERAL DE NAVARRA Y PROVINCIAS VASCONGADAS.—Instrucciones que para el Levantamiento de Castilla la Vieja en favor de S. M. el Rey (q. D. g.) y de nuestra santa Religion, deberá seguir el E. S. Comandante General de Palencia, Zamora, Salamanca y Avila.

1.º Llevar á debido efecto la recluta de los mozos de los pueblos pequeños según la relacion dada por los Sres. Párrocos con fecha 15 del pasado Junio remitida y visada por esa Comandancia: mandándoles á cudir secretamente á los puntos designados y especialmente en los inmediatos á aquellos en que hubiere armados un corto número de Voluntarios de la República.

2.º Puestos de acuerdo los Jefes de las fuerzas así reunida y armada con los fusiles que tiene V. E., y si no bastan como se pueda y de acuerdo con los Sres. de la Junta de esa, verificar el primer acto del levantamiento procurando á todo trance á poderarse de las armas de los Voluntarios de la República. Inpedir á todo trance la organizacion en instrucion de los mozos de la Reserva del Ejército Rebelde; tratando al mismo tiempo de Indisciplinar á la fuerza del Exjército valiendose para ello de los Oficiales (aquí dice de donde son) que me aveis indicado.

4.º Acetado el plan por V. E. remitido con las pequeñas modificaciones que han sido necesarias para evitar intrucones de la autoridad de V. E. se atendrá á los siguientes: en la Nava del Rey se recibirán las fuerzas que llegaran de Zamora y Salamanca: en Penafiel llamará la atencion de las fuerzas rebeldes corriendose hacia la Provincia Soria; con este movimiento queda libre la comunicacion con Palencia y Burgos, esperando en el punto que se designará las Ordenes del General Velasco en el movimiento que operará en Santander y parte limitrofe de la Provincia de Burgos.

5.º De acuerdo con los intransigentes Republicanos que están de acuerdo con V. E. procurará sublevar las reservas del Gobierno Republicano y excitar la discordia en las filas de los Voluntarios de la República.

6.º Podéis contar entre el número de los conspiradores por haber resultado de sus antecedentes aptitud para ello, á los individuos que espresa la adjunta relacion. El resto de los de la que remito V. E. no han llegado antecedentes.

7.º Conviniento á los intereses del Rey Nuestro Señor (q. Dg.) obrar con actividad y energía llevará V. E. á debido efecto en cuanto le sea posible la secustracion de los gefes rebeldes y liberales sacriolejos incluídos en las relaciones que están en poder del Ilmo Sr. D. y la de los malditos fraucmasones que entregará á V. E. la comision interina de Inquisicion compuesta de dos Ilmos Señores (aquí los nombres).

8.º Debiendo juzgarse las ofensas hechas al Altísimo, á

nuestra Santa Religion, y al humilde siervo del Señor S. M. nuestro muy amado Rey D. Carlos Septimo, la sangre y el estermio de los heregés y enemigos nuestros sera recomendable á nuestro servicio.

V. E. quedará encargado como gefe supremo en cuanto me comuniqué la ejecucion de los actos preparatorios tan necesarios para nuestro objeto.

Campo del honor 11 de Septiembre 1873 de N. S. J.—De O. de S. M.—El Secretario General—R. + o, 2 * 19 H—Hay una rúbrica—El Comandante General de Navarra y prov. s vascongadas—Antonio Lizarraga—Hay una rúbrica.

NOTA. Los anteriores documentos están copiados á la letra y con su ortografía.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Joaquin Bolívar, Administrador de Rentas y Estadística de la Habana.

Madrid veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de Rentas y Estadística de la Habana, á D. José Plaza y Claramunt, Diputado Constituyente.

Madrid veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Interventor de la Ordenacion central de pagos de la isla de Cuba, á D. Vicente Juan Gonzalez de Vales, Jefe de Negociado de primera en la Secretaría del Gobierno superior civil de dicha isla.

Madrid veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

Atendida la conveniencia y la justicia de fijar esplicitamente la categoria administrativa de los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes que prestan sus servicios en Ultramar, y de salvar la discordancia que existe entre los sueldos que disfrutaban dichos Ingenieros segun sus respectivas clases, y los que se consignan á los demás funcionarios administrativos de las mismas categorias por el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar, aprobado por Real decreto de 3 de Junio de 1866:

Teniendo en cuenta que perteneciendo los Ingenieros de los tres cuerpos referidos á la Administracion activa y prestando sus servicios como aquellos fuera de la Peninsula, deben estar tambien incluidos en las reglas y disposiciones contenidas en dicho Real decreto que fué dictado para regularizar y uniformar todas las carreras civiles de las provincias de Ultramar:

Considerando que con esta medida no se contraría ninguna de las disposiciones ni reglamentos vigentes;

El Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo único. Las categorías administrativas de los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes que prestan sus servicios en las provincias de Ultramar, así como de los agregados á este Ministerio serán las expresadas á continuación:

La de Jefe de Administracion de segunda clase los Ingenieros Jefes de primera; la de Jefe de Administracion de tercera los Ingenieros Jefes de segunda; la de Jefe de Negociado de primera clase los Ingenieros primeros, y la de Jefe de Negociado de segunda los Ingenieros segundos.

Madrid veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

En virtud de lo dispuesto por decreto de esta fecha, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefes de Administracion de segunda clase á los Ingenieros Jefes de primera de Caminos, Canales y Puertos D. José Alvarez Nuñez, agregado á este Ministerio; D. Antonio María Jáudenes, nombrado para la isla de Cuba, y á los que prestan sus servicios en Ultramar D. Antonio Molina y Galindo, D. Manuel Ramirez Bazan y D. Casto Olano; al de Minas D. Pedro Salterain y Segarra, y á los de Montes D. Francisco de Paula Portuondo, D. Ramon Jordana y Morera y D. Sebastian Vidal y Soler; y Jefes de Administracion de tercera clase á los Ingenieros Jefes de segunda de Caminos, Canales y Puertos D. Leonardo de Tejada y Morales, D. Genaro Palacios, D. Eduardo Lopez Navarro, D. José Rius y Llosellas, D. Ricardo Bruquetas, D. Eugenio Fernandez y Ledon, D. José Paz Peraza, D. Salustiano Martinez Pando, D. Damian Quero y D. Francisco Quiñones y Quiñones; al de Minas D. José Centeno, y al de Montes D. Domingo Vidal y Soler.

Madrid veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

Excmo. Sr.: Autorizado por este Ministerio el representante en esta capital de la empresa de los Sres. Olano Larrinaga para fletar el vapor *Paragua* que debió salir de Cádiz con los empleados destinados á las Islas Filipinas en virtud de próroga al mismo concedida el día 15 del actual, y expedidas las órdenes oportunas para que tuviera efecto el reconocimiento de dicho vapor para ver si llenaba ó no las condiciones para esta clase de servicios; con el fin de que no se demore el mismo, como está sucediendo por la falta de noticias de dichas condiciones y no haberse presentado aun el buque en el puerto de Cádiz, para que no sean altamente perjudicados los intereses del Estado y los de los funcionarios dispuestos al embarque que han de ocupar sus puestos en las dependencias del Archipiélago, sin que el Gobierno adopte las resoluciones convenientes, haciendo entender á la empresa Olano Larrinaga que no le es dado faltar á sus compromisos sin sufrir las consecuencias, obligándola á desplegar en lo sucesivo mayor celo en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de trasportes de empleados; teniendo presente que segun los últimos informes del propio representante no puede aun determinarse con seguridad el día en que el *Paragua* ha de presentarse en la bahía, que de todos modos no podrá realizarlo ántes del 24 ó 25 del corriente, toda vez que su salida habria de demorarse por la necesidad de practicar en él el reconocimiento facultativo por el Departamento de Marina de Cádiz, siendo difícil por lo tanto que la expedicion pueda realizarse ántes de finalizar este mes:

Considerando que, si bien es cierto que en la contrata de que se hace mérito no se consigna condicion alguna penal, conforme á los preceptos jurídicos que establecen las reglas generales á que han de sujetarse las convenciones, habiendo faltado notoriamente á lo estipulado la empresa Olano Larrinaga en este caso particular, y decaído la falta en un hecho de su obligacion, queda *ipso facto* sujeta á la indemnizacion:

Considerando que la falta expresada es más que bastante á rescindir el contrato en la parte relativa á la expedicion de que se trata:

Considerando que si no son apreciables por el momento los perjuicios que aquella falta de cumplimiento haya podido irrogar al Estado, lo son desde luego los que ha producido á los empleados del Gobierno dispuestos para emprender su viaje, en la inteligencia de que el buque habia de partir el 15 de Cádiz y el 20 de Barcelona:

Considerando que la importancia del servicio exige la mayor puntualidad y precision; que para garantizarla en adelante es preciso establecer medios coercitivos de suficiente fuerza á conseguirlo:

Considerando que la dilacion del viaje pudiera ser causa de que alguno de los empleados quedara inhabilitado porque trascurriera durante ella el término legal de su embarque, y que esta falta, no procediendo de su voluntad, no debe serle imputable,

El Gobierno de la República se ha servido disponer:

1.º Declarar caducada y sin efecto la autorizacion otorgada á la empresa Olano Larrinaga y Compañía, para la expedicion en el *Paragua*, que debió dar principio el 15 del corriente, y por consecuencia disponer que no se realice el viaje correspondiente al mes de la fecha, puesto que sólo utilizando aquel buque, asegura la empresa poderlo realizar.

2.º Prevenir á los Sres. Olano Larrinaga, por medio de su representante D. Ricardo de la Cámara, que procure anticipar por todos los medios y por el mayor número de días posible la salida del buque que ha de hacer el viaje á Filipinas el 15 del próximo mes de Octubre.

3.º Hacer entender á la misma Compañía que viene en la obligacion de indemnizar los perjuicios que se ocasionen por su falta de cumplimiento á un hecho suyo, que aceptó al tomar á su cargo la contrata; y que por lo tanto, salvos los derechos del Estado á hacerla las reclamaciones que correspondan, está en el deber, que desde luego se le exige, de sufragar á los empleados que tienen tomado su pasaje para la expedicion de 15 del actual los gastos todos que les ocasiona su permanencia en esta situacion.

4.º Establecer para lo sucesivo, como pena para prevenir y castigar en su caso faltas de esta naturaleza, una multa de 1.500 á 3.000 duros para cada una de las que cometa la empresa, que se hará efectiva siempre que se demore la salida de los buques 48 horas del día señalado al efecto.

5.º Declarar ampliado hasta el día de la salida del vapor que ha de hacer la expedicion de Octubre próximo el término de embarque á todos los empleados que esperan pasaje.

Y 6.º Prevenir que por el Negociado que ha de actuar en el expediente se procure en lo sucesivo el exacto cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones anteriores.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 23 de Setiembre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

La institucion del Jurado, preciosa conquista de la revolucion de Setiembre, consecuencia natural y genuina de los principios democráticos y su más profunda expresion en la esfera del derecho y en la práctica de la ley, reclama necesariamente las mayores atenciones del Ministerio de Gracia y Justicia para que su planteamiento y arraigo sean una verdad en España, y esta goce de los inmensos bienes que tan importante institucion ofrece á aquellos pueblos que, cual Inglaterra y los Estados- Unidos, la han establecido como su mejor salvaguardia, como la garantía más legitima de sus libertades y derechos.

Planteadas entre nosotros cuando aun no habian logrado cabal desenvolvimiento las doctrinas democráticas; cuando, á no dudarlo, podian oponerle tenaz resistencia la tradicion y las costumbres, tenia que luchar irremisiblemente con serios obstáculos, que sólo podia vencer la República, inspirando confianza á todos los españoles, levantando el poder judicial sobre toda mira egoísta y ambiciosa, asegurando todo derecho, velando solícitamente por el entero cumplimiento de la ley.

El Gobierno de la República, ansioso de que tan importante institucion alcance en nuestra patria toda la trascendencia que cumple á sus levantados fines, está dispuesto á plantear cuantas reformas sean necesarias para su definitivo y cabal establecimiento.

Y como quiera que la experiencia es un elemento indispensable para apreciar cumplidamente una institucion recientemente establecida, corresponde á su fin ó adolece de defectos susceptibles de enmienda, y considerando que las Secciones de Derecho que han concurrido á los juicios de Jurado en los dos trimestres últimos han podido apreciar debidamente aquella institucion tal como se halla planteada en la *ley provisional de Enjuiciamiento criminal*, he dispuesto que las Salas de gobierno, en union con las de lo criminal de cada Audiencia, comuniquen en el término de 15 días á este Ministerio cuantas indicaciones les sugiera su experiencia en la aplicacion de dicha ley, concretándolas en conclusiones precisas que comprendan las dificultades de ejecucion y los medios que su ilustracion

les dicte, á fin de adoptar en su vista las resoluciones necesarias para que aquella institucion alcance el desarrollo más amplio y prudente, purificada de los defectos que pudieran viciarla en la práctica, de manera que sea la expresion más entera y legitima de la justicia y del derecho.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1873.

RIO Y RAMOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, el Gobierno de la República se ha servido nombrar Vocales para el Tribunal de las oposiciones de ingreso en el mismo cuerpo, que han de efectuarse en el próximo mes de Octubre, á D. Leonardo de Ondarza, Director general del ramo, que hará de Presidente; á D. Pablo de Santiago y Perminon, segundo Jefe de ese Centro; á D. Alejandro Noriega, Jefe de Administracion de cuarta clase del mismo, que ejercerá las funciones de Secretario; á Don Sergio Suarez, Ingeniero industrial é Inspector del Patrimonio que se reservó al último Monarca, y á los Profesores de las asignaturas de exámen D. Juan Leon y Valero, D. Constantino Saez Montoya y D. Francisco García Ayuso.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1873.

M. PEDREGAL.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente sobre suspension gubernativa de varios Diputados de esa Corporacion provincial, el cual pende en este Ministerio en consulta de la providencia en que se declaró la responsabilidad é impuso la pena administrativa:

Resultando que reunida la Diputacion en 13 de Agosto próximo pasado en sesion extraordinaria convocada en tiempo y forma por V. S. con objeto de imponer una contribucion con destino á las necesidades de la guerra, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 24 de Julio anterior, deliberó y resolvió en votacion ordinaria no haber lugar á decretarla por no existir partidas carlistas en la provincia, ni ser llegado el caso de la ley permisiva que concede aquella facultad á las Corporaciones provinciales; cuyo acuerdo consideró V. S. constitutivo del delito de desacato al Gobierno, extralimitacion grave con carácter político, negligencia grave y complicidad moral en la rebelion, por cuanto la Diputacion resistió el cumplimiento de ley preceptiva y se negó á facilitar recursos para dominar la rebelion una vez aparecida; declarando en su virtud á los Diputados sujetos á responsabilidad administrativa, é incurso en la pena de suspension, con arreglo á los artículos 88, 89, 90 y 93 de la ley provincial; 180 de la municipal y circulares de este Ministerio fechas 25 de Julio y 10 de Agosto próximo pasado:

Resultando que impuesta la pena y designados por la Autoridad de V. S. los Diputados interinos para cubrir las vacantes extraordinarias ocurridas con motivo de la suspension, se elevó el expediente en consulta al Gobierno á los efectos del art. 182 de la ley municipal:

Visto el art. 1.º de la ley de 24 de Julio, que autoriza á las Diputaciones de las provincias en que haya ó hubiere en lo sucesivo partidas carlistas para imponer las contribuciones extraordinarias que consideren indispensables para dominar la rebelion:

Vistos los preceptos legales que sirven de fundamento á la providencia, en los que se determinan los casos y procedimiento para exigir responsabilidad é imponer penas administrativas á los Diputados provinciales:

Considerando que, segun se induce de su sentido gramatical y jurídico, la ley de 24 de Julio es permisiva, y las Diputaciones tienen autoridad y facultad para imponer contribuciones extraordinarias en el caso que supone su art. 1.º, pero no el deber positivo de establecerlas, y ménos sin existir partidas y por el hecho de que los Gobernadores juzguen conveniente el ejercicio de esta facultad, cuando aquella circunstancia debe necesariamente concurrir y el ejercicio de la autorizacion depende de la iniciativa y libre arbitrio de las Corporaciones provinciales; y por tanto, al adoptar la de Segovia el acuerdo de que se trata, no infringió ley general y obligatoria:

Considerando que la extralimitacion política supone accion y no omision de deber legal ó político, que debe ser grave y estar acompañada de las circunstancias que establece el art. 180 de la ley, y que no hallándose legalmente probada accion ilegítima ni alteracion grave de las relaciones entre gobernantes y gobernados, ni tampoco las

circunstancias simultáneas ó posteriores al acto que el derecho establece, no existe la falta administrativa, ni es aplicable en tal concepto la pena impuesta:

Considerando que no habiéndose causado en el acuerdo calumnia, injuria ó insulto al Ministro, al Gobierno, Autoridad y funcionario alguno, no puede decirse que existe desacato: que la complicidad moral no es punible y la legal no existe, puesto que no se halla probado que los Diputados cooperasen por actos anteriores ó simultáneos á la rebelion; y aun supuesta la comision de ámbos delitos, sólo al poder judicial compete definirlos con arreglo al Código, con independencia absoluta de las Autoridades administrativas, siendo un contrasentido que se castiguen en esta via y con pena gubernativa acciones ú omisiones que no están declaradas delito ó falta, y que en su caso deben castigarse por Juez competente:

Considerando que según ley y jurisprudencia constantemente admitida la responsabilidad administrativa debe exigirse á los Diputados provinciales siguiendo la gradacion de penas que determina el art. 91 de la provincial: que la multa debe declararse por el Gobierno á tenor del 92, y no es lógico inducir que la suspension, que es más grave, pueda imponerse por los Gobernadores: que las vacantes extraordinarias deben proveerse interinamente por el Gobierno en la forma que establece el art. 34 en su párrafo segundo, y al acordar V. S. la providencia de 18 de Agosto infringió las reglas del procedimiento, atribuyéndose competencia para declarar la pena que debe imponer el superior:

Considerando que el art. 88 de la expresada ley y las circulares de este Centro, citadas en la orden, no son aplicables al caso del expediente, porque el derecho de inspeccion no compete al Gobernador, y las circulares no se oponen al sentido de la ley, ni serian obligatorias si el Poder Ejecutivo hubiera dictado preceptos contrarios á sus artículos:

Considerando, por tanto, que no hay causa de responsabilidad para los Diputados: que la pena está injustamente aplicada: que en el procedimiento dejaron de observarse las condiciones que la ley exige; y que no procediendo la suspension debe alzarse por el Gobierno, en conformidad á lo preinserto en el art. 93 de la ley provincial y 182 de la municipal,

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar improcedente la suspension dictada; revocar en su virtud la orden de ese Gobierno á que se refiere el expediente; y que los Diputados provinciales sean inmediatamente reponidos en sus cargos, y significar á V. S. la conveniencia de que en lo sucesivo obre con arreglo á derecho, respetando la esfera de accion de la Diputacion provincial y las facultades de sus individuos garantidas por las leyes orgánicas.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos legales que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

CÓRDOBA 27, 4'40 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tengo la satisfaccion de manifestarle que la Comision permanente y Diputacion provincial, por mi conducto, felicitan al Gobierno por la adopcion de las enérgicas medidas tomadas contra los enemigos del orden, de la libertad y de la República.»

GANDÍA 24, 41'30 m.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El nuevo Ayuntamiento felicita al Poder Ejecutivo y á su esclarecido Presidente por la energía desplegada en favor de la causa de la libertad y del orden, y le ofrece su decidida cooperacion.»

GUADALAJARA 26, 41'35 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El nuevo Municipio de esta capital felicita ardientemente por mi conducto al Poder Ejecutivo, y le ofrece leal concurso para sacar á salvo en crisis tan tremenda los sagrados intereses de la integridad de la patria y la República federal.»

LEON 26, 40'55 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de La Bañeza, á nombre del nuevo Ayuntamiento, me encarga diga á V. E. que está dispuesto á secundar las medidas adoptadas por el Gobierno para el sostenimiento del orden, bienestar de la patria, salvacion de la República y de la libertad.»

MURCIA 26, 3'3 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los nuevos Ayuntamientos de Molina y Ojos felicitan al Gobierno por las enérgicas medidas dictadas para salvar la libertad y la República.»

PONTEVEDRA 25, 4'30 t.—El Alcalde al Presidente del Poder Ejecutivo:

«El Ayuntamiento instalado en este dia, por sí é interpretando los sentimientos de sus administrados, felicita á V. E. por su actitud enérgica y patriótica, y le ofrece su más decidida cooperacion.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaria general.

Se halla vacante el Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, que corresponde á un primer turno de cesantes de igual categoría, y ha de proveerse según dispone la regla 2.ª de los artículos 1.º y 8.º del decreto de 8 de Mayo último y disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Quedan reservadas dos Promotorías fiscales para los aspirantes al Ministerio público.

Los que aspiren al referido Juzgado presentarán en la Secretaria general de este Ministerio, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 22 del mencionado decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—El Secretario general interino, Rafael Serrano y Magriñá.

Se halla vacante una plaza de Abogado fiscal en la Audiencia de Barcelona que corresponde al primer turno de activos, y se ha de proveer de conformidad á lo prescrito en el artículo 5.º del decreto de 8 de Mayo último y 782 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los funcionarios que se crean en condiciones para optar á la referida plaza presentarán en la Secretaria general de este Ministerio, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud exponiendo su pretension y los fundamentos en que la apoyan, como prescribe el art. 22 del citado decreto.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—El Secretario general interino, Rafael Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta para la adquisicion de vestuario y equipo con destino al ejército.

Habiéndose trasladado la Junta para la adquisicion de vestuario, equipo y armamento con destino al ejército al local que ocupa la Direccion general de Infanteria en la calle del Barquillo, núm. 30, se avisa al público con objeto de que los que quieran interesarse en la subasta de 30.000 fusiles que se ha de verificar el dia 30 del corriente mes de Setiembre, y hora de la una en punto de la tarde, concurrán á dicho local y no á las oficinas de Administracion militar, según estaba anunciado en la GACETA del dia 20 del actual.

Madrid 25 de Setiembre de 1873.—El Teniente General Presidente, J. Martínez Plowes.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Inspeccion de Utensilios.

No habiendo causado remate la primera subasta intentada con objeto de contratar 400.000 kilogramos de carbon de encina para el suministro de las tropas estantes y transeuntes en esta capital y sus cantones, se celebrará una segunda licitacion, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, carretera de Francia, núm. 1, el dia 26 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del pliego que sirvió para la anterior y que se halla de manifiesto en esta dependencia, siendo el precio límite el que se anuncie con la anticipacion debida en los Boletines oficiales y Diario de Avisos de Madrid.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—José Ruiz Moreno.

MINISTERIO DE MARINA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 39.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa NO. de Terranova.—Valizas de Santa Bárbara.

Por Junio de 1873, el Comandante del vapor *D'Estaing* hizo que al N. de la Punta de Piedras, en un surco abierto al través de la maleza; se plantaran tres postes blancos que pueden avistarse á distancia de dos millas desde la mar. Si se gobierna al S. 69º E. sobre dichos postes, se puede llegar con la embarcacion de mayor calado hasta la entrada del puerto sin bajar de 41 metros de agua. Se dejará esta enfilacion para meter sobre estribor cuando la percha de la punta del Puerto (Havre) se ponga al SSE., ó cuando á la izquierda de dicha punta se descubra el perfil de la costa poblada de arboleda que constituye la parte meridional de la ensenada del Traitant.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.—Luz del Jueís Sandes.

Segun anuncio de la Cámara mercantil de Hamburgo, desde el 14 de Agosto de 1873 se enciende una luz fija blanca en una valiza levantada en la punta NO. del Jueís Sandes, rio Elba. Dicha luz ilumina el canal desde Lühe hasta el bajo de arena que tiene la boya negra, y se halla situada en 53º 37' lat. N. y 13º 45' 35" long. E.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Islas de la Magdalena.—Boya de Sandy Hook.

Sobre la punta NE. del bajo de Sandy Hook, islas de la Magdalena, por 9,1 metros de agua se ha fondeado una boya roja.

Las embarcaciones que vayan á guarecerse á la bahía Pleasant por el canal de Sandy Hook, entre la isla de la Entrada y la de Amherst, deberán pasar por el NE. de dicha boya, á causa de que el bajo es acantilado y de que la corriente tira con fuerza hácia él.

MAR BALTICO.

Costa de Prusia.—Luces de Warnemünde.

Segun anuncio de las autoridades de Rostock, las luces del puerto de Warnemünde se avistan á distancia de 8 millas, y enfiladas conducen al medio del puerto. Además, para la seguridad de la navegacion, entre Rostock y Warnemünde, se enciende en la extremidad exterior del paso de Warnemünde, y en la valiza occidental, una luz fija roja que no se ve desde la mar y que se mantiene encendida hasta media noche, mientras no está helado el rio Warnow.

OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Oregon.—Faro del cabo Foulweather.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, desde el 20 de Agosto de 1873 se enciende una nueva luz en una torre recién construida en el cabo Foulweather, costa de Oregon.

Dicha luz es fija blanca y de aparato dióptrico de primer orden; está á 43 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 18 millas.

La torre es de ladrillo; está pintada de blanco, y próximamente se halla situada en 45º 45' lat. N. y 117º 52' 35" longitud O.

Archipiélago del Japon.—Faro de Suga.

Segun anuncio del Gobierno japonés, desde 1.º de Julio de 1873 se enciende una nueva luz en una torre recién construida en la extremidad de la punta NE. de la isla Suga, á la entrada del puerto de Toba, isla de Nifon.

Dicha luz es fija blanca y de aparato dióptrico de cuarto orden; está á 53,65 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 15 millas en el sector de 212º comprendido entre el N. 24º O. y el S. 8º O.

La torre es de ladrillo; está pintada de blanco; tiene 8,5 metros de alto, y se halla situada en 34º 30' 40" latitud N. y 143º 6' 35" long. E.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 2º 40' NO. en 1873.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia.—Arrecife del Enterprize.

Segun dice el Capitan del bergantin *Enterprise*, en su travesia del rio de Pioneer á Brisbane, al estar en las aguas del grupo de Percy, descubrió un arrecife que rompía, y desde cerca de él marcó el pico Pen al N. 78º 30' E. y la isla Bluff, al O. 14º S., y además enfiló la isla Prudhoe con el islote que hay al SE. del grupo de Beverley.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion 8º 30' NE. en 1873.

Madrid 24 de Setiembre de 1873.—De orden del Ministerio, el Jefe de la Seccion, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Consiguiente á lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 24 del actual se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de azogue de Almaden, durante la próxima invernada.

El remate tendrá lugar el dia 30 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Direccion facultativa y económica del citado establecimiento minero, bajo las condiciones establecidas en el pliego que á continuacion se inserta, aprobado por aquella disposicion.

Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Pico Dominguez.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo de pastos de la invernada de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

1.ª La Hacienda se obliga:

Primero. A prohibir la estancia de ganados en la dehesa durante el mes de Octubre del año actual, para que el terreno se halle bien dispuesto de yerbas al principio de la invernada, consintiendo únicamente el de cerda que se halle en montañera, bien que cuando se conozca que este ganado puede causar daño á los frutos, la Direccion facultativa y económica obligará á los dueños á ensortijarlos con el alambre á estilo del país, y que los cerdos granilleros entrarán lo más pronto el dia 1.º de Octubre y saldrán lo más tarde el 30 de Noviembre.

Segundo. A consentir que, previo el pago de la primera mitad del remate de que habla el caso 1.º de la segunda condicion, entren los ganados en la dehesa á invernadero el dia 1.º de Noviembre de 1873 los que hayan de disfrutar las yerbas de las hojas primera y segunda, y el dia que terminen las siembras de cereales los que hayan de pastar en los entrepases de la tercera hoja dada de labor, pero sin rebaja alguna del precio del remate, sea cual fuere la fecha en que empiece este último disfrute, al cual, cuando el terreno sea montuoso y no haya siembra, podrán entrar los ganados en dicho 1.º de Noviembre.

Y tercero. A permitir á los rematantes de yerbas durante la invernada, y sin retribucion de ningun género, cortar las maderas indispensables para el asiento de sus majadas, así como el disfrute de la leña que necesitan sus hogares, debiendo hacer la designacion de unas y otras el guarda del cuartel respectivo, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños serán ámbos responsables en la parte que á cada uno incumbe.

2.ª Cada arrendatario quedará obligado:

Primero. A verificar el pago de la mitad del remate dentro de los tres dias siguientes al en que se le participe la adjudicacion del mismo, sin cuyo indispensable requisito, acreditado con la correspondiente carta de pago, no se consentirá la entrada de los ganados en la dehesa. La segunda mitad la satisfará para el dia 1.º de Marzo de 1874, admitiéndose como parte de este pago el importe del depósito previo.

Segundo. A fijar una sola majada dentro de cada terreno, ya sea este millar ó quinto, exceptuándose el caso de que dos

El resultado de dicho sorteo se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos de esta capital.
Madrid 28 de Setiembre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento popular de Rivadeo.

Los mozos que á continuación se expresan son responsables al servicio de la reserva del ejército; y hallándose matriculados en la lista especial de hombres de mar, salterán á navegar con licencia de su Jefe y con anterioridad á su llamamiento, sin que hasta ahora tengan noticia de su responsabilidad. Instruidos expedientes de prófugo contra los mismos, el Ayuntamiento dejó en suspenso el fallo, acordando que sean nuevamente llamados por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia, para que se presenten á cubrir su plaza tan pronto regresen á España, y que además se diese conocimiento al Sr. Comandante de Marina de esta provincia, para que por los medios que considere más eficaces, procure la detención de los repetidos mozos, y que sean conducidos ante este Ayuntamiento con el expresado objeto.

Mozos que se citan.

Estéban Pierrez y Fernandez, hijo de Antonio y de Juana, de Rivadeo.
Antonio Lanza y Franco, hijo de Juan y de Antonia, de idem.
Antonio Fernandez Villarino y Sarmiento, hijo de José y de Ramona, de Villaselán.
Melchor Manuel Lopez Villarrea, hijo de Ramon y de Ramona, de la Devesa.
Rivadeo 20 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Andrés de la Cavallería.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Arsenal de la Carraca.

D. Waldo Perez y Cossío, Teniente de navío de la Armada, Ayudante Fiscal del Arsenal de la Carraca.
Hago saber que en la causa que instruyo bajo la presencia del que autoriza, contra el tercer Contramaestre de la Armada Andrés Mateo Gomez Amblat, hijo de Cristóbal, natural de Chiclana, por haberse ausentado de este Arsenal, se ha resuelto la comparecencia del expresado en esta Ayudantía, para que responda á los cargos que le resulten; por lo que he dispuesto expedir la presente requisitoria y por ella cito y llamo al mencionado Andrés Mateo Gomez y Amblat, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la expresada Ayudantía; encargando á todas las Autoridades y funcionarios á quienes competan practiquen ó manden practicar cuantas diligencias precisen para averiguar el paradero del expresado, y siendo habido se traslade á disposición del que suscribe.
Dada en el Arsenal de la Carraca 18 de Setiembre de 1873.—Waldo Perez.—Vicente Marquez.

Ceuta.

D. Manuel Keller y García, Brigadier de ejército, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Rafael García de la Torre y Cantilló, Auditor de guerra y Juez civil ordinario de la misma.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Baquero Gutierrez, vecino de Málaga, por el término de 30 días, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por denuncia falsa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 11 de Setiembre de 1873.—Manuel Keller.—Rafael García de la Torre.—Teodoro Gonzalez del Hoyo.

Oviedo.

D. Manuel Blanco Sanchez, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Córdoba, núm. 40, siéndolo en comision de esta plaza y provincia.
Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rodriguez Fernandez, titulado Comandante general de las provincias de Palencia y Leon, antiguo Brigadier carlista que se cree se oculta en Baños de la Rioja; D. Angel Rosas, titulado Coronel en la provincia de Asturias; sus cómplices D. Miguel Leon, D. Agustín Barona, D. Bernardo Lobo y D. Tomás Sanchez, los dos últimos vecinos de Lozana, en el Concejo de Piloña, para que en el término de 40 días desde la publicación de este edicto se presenten en esta Fiscalía Gobierno militar á prestar declaración de inquirir en causa que sigo por rebelion carlista contra D. Miguel Arias Cachero, titulado Comisario de Guerra de las provincias referidas.
Oviedo 13 de Setiembre de 1873.—Manuel Blanco.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Luis Cabanillas y Pagan, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial sea buscado y remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes un hombre desconocido, que al parecer se entien-de por el nombre de Pedro Carretero, ignorándose su domicilio y residencia; su estatura algo más que regular, rubio, sin barba; viste blusa azul con rayas menudas, pantalon claro y un pañuelo ó gorra á la cabeza; pues así lo tengo acordado en providencia de 16 del actual en la causa que se sigue en este Juzgado sobre homicidio de Matías Villanueva, alias el Tordo, en la tarde del 11 de dicho mes.
Dada en Albacete á 22 de Setiembre de 1873.—Luis Cabanillas.—Por mandado de S. S., Fernando Requena.

Antequera.

D. Fernando Chacon Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad.
En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Lopez Armero, natural y vecino de esta poblacion, hijo de Antonio y María, casado, ramblero, de 53 años de edad, de estatura regular, color trigüeño, ojos, pelo y barba negra, con bigote, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre homicidio á Miguel Jimenez Frontal, alias Querino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Tambien en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención del Juan Lopez Armero, cuyas señas quedan anotadas, re-

mitiéndolo con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Antequera 21 de Setiembre de 1873.—Fernando Chacon.—Por mandado de S. S., José Lopez Tamayo.

Arévalo.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotacion de la capellanía colativa de patronato familiar pasivo, denominada de la Concepcion, que en la parroquial de Muñomer del Peco, de este partido, fundó Doña Ana García en el año de 1684, que al presente se halla vacante por fallecimiento del último poseedor, para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por sí ó por medio de Procurador del mismo, autorizado con poder bastante, á reclamar conforme á derecho el que á dichos bienes creyeren tener; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar pasado que sea dicho término; pues por providencia de este día así lo tengo mandado en vista de escrito presentado por el Procurador D. Antonio Saleado y Martín, á nombre de D. Felipe Martín Lopez, vecino de Crespos, tambien de este partido, reclamando la adjudicación en concepto de libres de dichos bienes.
Arévalo 17 de Setiembre de 1873.—Nicolás Castillejo.—Por su mandado, Francisco Fernandez. X—374

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.
A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de esta ciudad especialmente y á todas de la Nación, hago saber que en auto de 30 del finado Agosto, he decretado la captura para recibirle indagatoria á los sujetos conocidos por Peret el Sarahuista, de unos 20 años de edad, el Chiquet de Reus, de unos 30 años, y otro amigo suyo que viste de labrador, vecino de esta ciudad sin poder dar más señas; y por tanto ignorándose su actual paradero, se le encarga la detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición; y al propio tiempo se hace saber á los mismos se presenten dentro del término de 45 días á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo hicieren.
Dado en Barcelona á 9 de Setiembre de 1873.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

Belmonte.

Licenciado D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.
A los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha incoado causa criminal de oficio contra Fernando Alvarez y su hija María Alvarez y Fernandez, esta de edad de 30 años, cuyo modo de vivir se presume sea el de nodriza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos de Casazorrina, en el Concejo de Salas y parroquia de Villamor, por muerte dada á un recién nacido, hijo incestuoso de ambos, en cuya causa he decretado la prisión provisional de la María, á la cual por la presente cito y llamo para que en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en dicha causa; y encargo á los expresados Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habida la procesada, procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades oportunas; pues así haciéndolo administrarán justicia.
Dado en Belmonte á 20 de Setiembre de 1873.—Carlos Alvarez Ossorio.—Joaquin Patallo.

Boltaña.

D. Eduardo de Angulo de la Quintana, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastian Vicente y Torriente, casado, labrador, de 28 años de edad, de estatura regular, ojos azules, barba poblada, color sano; viste de ordinario calzon de lana, chaleco azul, chaqueta parda, faja de estambre azul, calcillas de lana, alpargatas y pañuelo de algodón encarnado en la cabeza, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en la causa que contra el mismo pende sobre heridas á su vecino Ramon Ato, vecino del valle de Liemp; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Y para que llegue á conocimiento de todos los Jueces é individuos de la policía judicial y procedan á su detención y traslación á este Juzgado, caso de ser habido, se extiende la presente requisitoria.
Dada en Boltaña á 19 de Setiembre de 1873.—Eduardo de Angulo.—Por su mandado, Victoriano Puiceras.

Cáceres.

Por providencia de este día del Sr. D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de este partido, se anuncia tercera vez en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador de la Propiedad de este partido Don Manuel Jimenez Barbero, que le será devuelta la fianza que tenia prestada para su desempeño luego que transcurran tres años desde la vacante ocurrida por fallecimiento del mismo el 22 de Setiembre del año último.
Cáceres 22 de Setiembre de 1873.—El Secretario del Juzgado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Cádiz.—Santa Cruz.

En nombre de la Nación, D. José Ruiz y Ruiz, Juez municipal, y accidental de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Mateo Gonzalez y García, de esta vecindad y comercio, cuya residencia se ignora, para que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado, situado en el edificio del Consulado, calle de San Francisco, con objeto de notificarle la sentencia que ha recaído en causa seguida contra él y otros por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dada en Cádiz á 19 de Setiembre de 1873.—José Ruiz y Ruiz.—El actuario, Antonio F. y Arenas.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.
Por la presente requisitoria en y nombre de la Nación se llama, cita y emplaza á Rosa Gonzalez Lorenzo, natural y vecina de Piteira, jornalera, de 40 años de edad, estatura regu-

lar, cara redonda, color trigüeño, hoyosa de viruelas, ojos negros, nariz chata; viste saya de lana y estopa, dengue ó capotillo de paño castaño, pañuelo de algodón blanco á la cabeza y no usa chaqueta ni calzado, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta villa para pasar al establecimiento penal correspondiente á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; prevenida que de no hacerlo se la declarará rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdicción se encuentre la penada y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero, procedan á su captura, remitiéndola á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballino á 15 de Setiembre de 1873.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., Camilo Ramos.

Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido, con categoría de ascenso.
En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que se instruye contra Fulgencio Ladron, vecino de Arenillas de Río Pisuerga, sobre lesiones inferidas con arma de fuego á Facundo Centeno, su convecino, la tarde del 11 del actual; y como el Fulgencio se ausentara en el acto mismo de cometido el delito, ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar; encargando á los agentes de policía que de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado.
Dada en Castrojeriz á 21 de Setiembre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Ciudad-Rodrigo.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.
Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del asesinato cometido en la persona de Marcos Sevillano, vecino que fué de Villar de Puero, de este partido judicial, en la que se acordó en providencia de 2 de Agosto último la comparecencia de Narciso Calderero, natural del referido pueblo de Villar de Puero, cuyas señas personales se ignoran, para la práctica de cierta diligencia de justicia en relacionada causa; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya sido posible averiguar el paradero del referido Narciso, he dispuesto por resolución de esta fecha expedir la presente por la que lo llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia de justicia; apercibido que de no hacerlo en término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.
Ciudad-Rodrigo 19 de Setiembre de 1873.—Luis de la Corte.—Faustino Ribont.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.
Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Alfonso Crespo y Corral, soltero, de edad de 49 años; natural de Fuentesarnera, partido judicial de Fuentesauco, sobre hurto de cuatro caballerías menores de varios vecinos de Aldehuela de Yeltes, de este partido, la que fué sustanciada con fecha 5 de Marzo último, acordándose en la misma que se hiciese saber á las partes para que, previa citación y emplazamiento por 10 días, se remitiera la causa original en consulta á la Superioridad; y no habiendo sido hallado el referido procesado Pedro Alfonso Crespo y Corral, cuyas señas personales se ignoran, á pesar de las diligencias practicadas, he dispuesto por resolución de esta fecha expedir la presente, por la que lo llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado para notificarle y emplazarle con la sentencia dictada en la referida causa; apercibido que de no hacerlo en término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.
Ciudad-Rodrigo 19 de Setiembre de 1873.—Luis de la Corte.—Faustino Ribou.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por los delitos de asesinato, lesiones, incendio y profanacion de lugar sagrado, ocurridos en Veger el día 8 de Setiembre del año pasado de 1872, en la que aparecen complicados en los distintos delitos perpetrados los procesados Antonio Lara (hijo), Joaquin Zuñiga, José Caro, Gaspar Castillo, Manuel Esparragosa, alias el Maricon, Manuel Crespo, alias Napoleón, D. Juan Carrero Marús de Orta, Salvador Puentes, alias Salvochea, José el Mirlo, José Lopez García, conocido por el Petaco, Fernando Martinez, José Guerra, Antonio Muñoz, sus dos hermanos ó cuñados, Antonio Barragan Escalvita, Anselmo Blanco, alias la Perla, un tal Maraña y un hermano de Gaspar el Pelon, concediéndoles para su presentación en este Juzgado el término de 20 días, contados desde la inserción de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las expresadas Autoridades procedan á la busca y captura de los indicados individuos, remitiéndolos en clase de presos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues de hacerlo así administrarán justicia.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 20 de Setiembre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menuadier.

Fuente-Ovejuna.

D. Pedro Torrejilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa.
Por la presente requisitoria cito y llamo por término de 30 días para que se presente en la cárcel de este partido, á Toribio Molina y Muñoz, hijo de José y de Cristobalina, natural de Lobres, vecino de Granada, soltero, albañil, de 36 años, estatura cumplida, ojos pardos, color claro, cara ancha, barba poblada; usa bigote y perilla, habiendo tenido su morada en Granada, placeta de Santillana, núm. 12, á contestar á los cargos que le resultan en la causa por huelga y otros excesos de los trabajadores de las minas de Pueblo Nuevo.
Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de todas clases que procedan á la busca y captura del Toribio Molina y lo remitan á mi disposición con la seguridad conveniente.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime Planas, Luis Güell y José Mas, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezcan á este Juzgado al objeto de hacerles una notificación en méritos de la causa criminal que se les sigue sobre disparo de un arma de fuego.

Dado en Vich á 15 de Setiembre de 1873.—Antonio Subirana.—Matías Sos.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Sebastian Perez, natural de Alcañiz, vecino de esta capital y de 22 años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de un pantalon y de un chaleco de lana, color de ceniza claro, y de una americana de terciopelo negro á Modesto Estéban Izquierdo, vecino tambien de esta ciudad; bajo apercibimiento de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Sanidad terrestre. Continúa inalterable la salud pública segun los partes sanitarios y telegramas remitidos por los Gobernadores de las provincias al Ministerio de la Gobernacion, y en ninguna provincia se advierte sintoma alguno de importacion del cólera: habiendo desaparecido la epidemia variolosa de la provincia de Soría, y disminuyendo visiblemente en las demás localidades donde aun hay casos, habiendo sido el punto en que mayor importancia ha tenido la capital de Salamanca, donde las defunciones desde 1.º de Julio al finar la primera semana de Setiembre han ascendido á 51, correspondiendo 24 de aquellas al sexo masculino y 27 al femenino.

En el resto de la Peninsula no hay novedad, y en Alcañiz y Teruel que se han presentado algunos casos de la llamada benigna, se adoptan las precauciones higiénicas de aislamiento, limpieza, fumigacion de las casas de los enfermos, y vacunacion de pequeños y adultos que no lo estaban, para lo que, por la Seccion de Sanidad del Ministerio se han facilitado los cristales de virus necesarios al objeto.

El Ministerio de la Gobernacion, en nombre del Gobierno de la República, ha dado las gracias á la Academia Nacional de Medicina de Madrid por el ofrecimiento hecho de sus servicios para el caso en que por desgracia invada nuestro suelo alguna epidemia.

Ha salido del Ferrol para Santander la goleta Consuelo.

El Alcalde de Aranda (Búrgos), en nombre del Ayuntamiento; el Comandante militar Jefe, los Oficiales del cuadro de Voluntarios de la República y los individuos de la misma clase felicitan al Gobierno por las medidas adoptadas en favor del orden y de la libertad.

El Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) felicita al Gobierno por su energia y sabias disposiciones, y le ofrece todo su apoyo con el mayor entusiasmo.

El Gobernador de Santander felicita al Gobierno por la entrega de las fragatas Almansa y Vitoria.

La faccion Lizárraga ha marchado hácia Roquetas. La de Villalain pasó anoche por Baganes en direccion á Bello.

La faccion que se encontraba en la Sierra de Segura (Jaen) se dirige hácia Pontones, perseguida activamente por una columna de Guardia civil.

El cabecilla Sabalis ha regresado á Francia.

Ayer fueron rechazados de Aleira los carlistas por los Voluntarios de dicha villa y los de Valencia, que les han causado muchas bajas y hecho 400 prisioneros.

La partida del titulado Comandante general Franco Alonso ha sido copada en la provincia de Avila por el sargento de la Guardia civil Márcos Sanchez.

En la refriega han muerto seis facciosos, y se han ocupado á los prisioneros papeles de importancia, armas, boinas y otros efectos.

Los cabecillas han logrado escapar.

La columna del Comandante Tineo con 30 caballos batió á la faccion Sabariegos en la tarde del dia 24, cerca de Pela (Badajoz), causándole tres muertos, algunos heridos y 11 prisioneros, recogiendo 22 caballos y algunos pertrechos de guerra.

La partida Vallés se encuentra en Nules (Castellon).

Ha sido batida la faccion Sastre en Valdepeñas (Ciudad-Real) por los Voluntarios de aquel punto, muriendo en el encuentro el cabecilla y tres facciosos; se les han hecho además dos prisioneros y cogido algunos caballos.

Ayer se presentó en Sor (Tudela) una partida carlista que se ha marchado en direccion á Sangüesa, llevándose preso al Juez de primera instancia.

Las partidas carlistas que se encuentran en las orillas de la ria de Bilbao continúan haciendo fuego á los buques que pasan, pero sin causarles daño alguno.

La situacion de Bilbao ha mejorado mucho.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 27 de Setiembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 26, Dia 27. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 7/8. Idem interior, á 45 1/4.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows show exchange rates for 3, 4, and 5 percent bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50 7/8. París, á 8 dias vista, 5 29.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Setiembre de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion, Estado. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Trigo, de 40 á 44'50 pesetas la fanega, y de 18'04 á 20'72 el hectolitro. Cebada, de 4'75 á 5'50 pesetas la fanega, y de 8'55 á 9'90 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Rows show counts for each animal type.

Su peso en libras.... 69.050.—Idem en kilogramos.... 31.769.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Gas, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

Forma parte de este número el pliego 4.º del tomo 2.º de las sentencias de las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado un Almanaque festivo para 1874, escrito por Manuel Matoses, que contiene chispeantes artículos y poesías de Palacio, Cano, Ruiz Aguilera, Blasco, Sagrera, Ramos Carrion, Barrera, Lustonó y otros, y está ilustrado con dibujos originaes de Pellicer. Se vende en Madrid, librería de M. Murillo, Alcalá, 18, á 2 rs., y en provincias á 3 rs.

Con el título de Noticia biográfica y documentos históricos relativos á D. Diego Hurtado de Mendoza, del Consejo de Felipe IV, Corregidor de Toledo, Embajador en Inglaterra, Francia y Flandes &c., se ha publicado un curioso libro por Antonio Rodríguez Villa, que, entre otros documentos inéditos é interesantes, contiene la relacion de la entrevista secreta que tuvo Felipe IV con el Principe de Gales en 1623; la de la entrada pública de este Principe en Madrid; la de la primera entrevista del mismo con la Infanta Doña María, su prometida; la instruccion dada por el Rey al Sr. Hurtado de lo que habia de hacer en su Embajada á Inglaterra, y muchos otros referentes al Gobierno de Sevilla durante el siglo XVII.

En la seccion correspondiente verán nuestros lectores el anuncio para la adquisicion de esta notable obra.

Anuncios.

NOTICIA BIOGRÁFICA Y DOCUMENTOS HISTÓRICOS RELATIVOS Á D. Diego Hurtado de Mendoza, del Consejo de Felipe IV. Corregidor de Toledo, Embajador en Inglaterra, Francia y Flandes, asistente de Sevilla &c., por Antonio Rodríguez Villa.—Madrid, imprenta de Rivadeneira, 1873.—Un volumen en 8.º.—Véndese á 3 pesetas en las librerías de A. Durán y de Murillo.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—HABIÉNDOSE EXTRAVIADO la certificacion núm. 1.447 de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á favor del Sr. D. Celestino Sanchez Cifuentes en 1.º de Febrero de 1865 por el suprimido Consejo de administracion, é importante 2.000 rs. vn. reintegrables en agua, se replica á quien la tuviere se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin efecto, expidiéndose á dicho interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Director, E. Bul. X—377

Santos del dia.

San Wenceslao, mártir; Santa Eustoquia, virgen, y el beato Simon de Rojas.

Cuarenta horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos

Teatro y Circo de Madrid.—A las cuatro y media de la tarde.—El hombre es débil.—El niño.—Brahma.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 111 de abono.—Turno 3.º impar.—El amor y el almuerzo.—El juicio final.—Brahma.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Pan y toros.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Entre mi suegra y mi tío.—Una visita.—El libro azul.—Las plagas de Egipto.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—La mosquita muerta.—Dos iniciales.—La campanilla de los apuros.—El valor á prueba.—Baile.

Teatro Romea.—A las cuatro y media de la tarde.—La hermana del carretero. A las ocho de la noche.—El Barón de la Castaña.—Más vale maña que fuerza.—El General Bum-bum.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Lo positivo.—Para mentir las mujeres.—Baile.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Justicia y no por mi casa.—La capilla de Lanuza.—Las diabluras de Perico.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—Justicia y no por mi casa.—Los malagueños en Madrid.—Guerra fratricida ó los carlistas en Pamplona.—Las diabluras de Matilde.—¡La Guardia civil!—Baile.

Circo de Price.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Plaza de Toros.—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la decimasesta corrida de toros.